



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-036-2019

ESTUDIOS DE SUELOS Y RECOMENDACIONES GEOTÉCNICAS PARA LA FACTIBILIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA																		
1	INGENIERÍA Y GEORIEGOS IGR SAS CO1.MSG.1323936 8/11/2019 11:28:32 AM	Se realizó la revisión del Formulario 1- Presupuesto Oficial, del cual se observó que las cantidades del Anexo 1- Anexo Técnico y los valores unitarios no concuerdan con el Valor Básico a Pagar, como se muestra a continuación. (...) <table><tr><td>SEGUIMIENTO PARA TRATAMIENTOS A LA VEGETACION DE LA CANTIDAD 50- 59 ARBOLES (SEGUN RESOLUCION SDA No. 5568 DEL 30/03/2011)</td><td>UN</td><td>\$ 273.223.00</td><td>#</td><td>\$</td><td>273.229</td></tr><tr><td colspan="4">Diferencia entre el valor básico a pagar y el respaldado</td><td>\$</td><td>(2.374)</td></tr><tr><td colspan="4">Sumatoria</td><td>\$</td><td>1.428.055.520</td></tr></table> De acuerdo con lo anterior se sugiere realizar el ajuste del formulario 1, con el fin de que este concuerde con el presupuesto oficial.	SEGUIMIENTO PARA TRATAMIENTOS A LA VEGETACION DE LA CANTIDAD 50- 59 ARBOLES (SEGUN RESOLUCION SDA No. 5568 DEL 30/03/2011)	UN	\$ 273.223.00	#	\$	273.229	Diferencia entre el valor básico a pagar y el respaldado				\$	(2.374)	Sumatoria				\$	1.428.055.520	Se aclara al posible oferente que la entidad revisó el cálculo del presupuesto oficial estimado-POE del presente proceso, allí se encontró que, al redondear el valor unitario del visor de precios por el porcentaje de costos indirectos por la cantidad estimada, se presentaba una diferencia de valor con respecto a si la operación aritmética se realizaba redondeando la multiplicación del precio unitario por el porcentaje de costos Indirectos y este subtotal multiplicado por la cantidad. En este orden de ideas, se realizó un ajuste de los precios unitarios básicos y de la formulación del presupuesto en general, para que los valores obtenidos en el formulario 1 de oferta económica sean consistentes con el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación, en razón de lo anterior, se ajustó el valor del POE del proceso y se remite nuevamente para el trámite pertinente. Por lo anterior el cambio se verá reflejado mediante adenda.
SEGUIMIENTO PARA TRATAMIENTOS A LA VEGETACION DE LA CANTIDAD 50- 59 ARBOLES (SEGUN RESOLUCION SDA No. 5568 DEL 30/03/2011)	UN	\$ 273.223.00	#	\$	273.229																
Diferencia entre el valor básico a pagar y el respaldado				\$	(2.374)																
Sumatoria				\$	1.428.055.520																
2.	AMAUTA CONSULTORIA E INGENIERIA SAS CO1.MSG.1324069 8/11/2019 11:49:57 AM	4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo y (ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes. Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales. El proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz o de sus subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial.	Teniendo en cuenta el estudio del sector, se puede deducir que existen en el mercado suficientes firmas que han desarrollado similar objeto y cuentan con la experiencia suficiente para poder participar en los procesos de Concurso de Méritos Abiertos, acreditando su propia experiencia y no la de su matriz, no se acepta la observación. La condición expuesta en el numeral 4.1 es taxativa y viene establecida en el pliego tipo que definió la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, disposición que es aplicable a todos los procesos, mediante acta del 9 de abril de																		

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



	1.15 CAUSALES DE RECHAZO Son causales de rechazo las siguientes: A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar. B. Cuando una misma persona o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación, o cuando participe a través de una sociedad filial o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de concurrencia hasta el segundo grado de afinidad o parentesco civil si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad sólo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso.	2019, emanada del Comité de Contratación del IDU. Ella se refiere a la imposibilidad de acreditar experiencia de matrices, filiales o subsidiarias por regla general. Dicha condición se encuentra contenida en el pliego tipo de condiciones establecido mediante la Resolución 1789 de abril 1 de 2019 expedida por Colombia Compra Eficiente, el cual no puede ser modificado ni alterado por ninguna entidad estatal. Esta es la situación regulada por el numeral 4.1 y el literal b del numeral 1.15 del pliego de condiciones. La única excepción a esta regla se encuentra definida por el numeral 4.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, subnumeral F, el cual establece: “F. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. <u>La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de constituida.</u>” Subrayado y Negrilla fuera de texto. En este orden de ideas, el proponente cuya existencia es inferior o igual a 3 años, puede acreditar la experiencia individual de sus accionistas, socios o constituyentes. Y sólo sería válida si la sociedad matriz o filial sobre la cual se acredita la experiencia, es accionista, socia o constituyente de la sociedad proponente.
--	---	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano

SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-036-2019

		Así las cosas, es claro que en ningún caso, el proponente que sea persona natural o persona jurídica con más de 3 años de constitución, puede aportar experiencia de sus matrices, filiales o subsidiarias, pues es una condición definida en el pliego tipo de condiciones, el cual no es susceptible de modificaciones.
--	--	---

Se expide en Bogotá D.C., el 14 de noviembre de 2019 ✓

WILLIAM ORLANDO LUZARBO TRIANA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO ✓

V.B.: FERNEX BAQUERO FIGUEROA - Director Técnico de Procesos Selectivos.

Revisó: DTPS 72

Elaboró: DTPS 173 DTPS 121

Viabilizó: Memorando N° 20192250391023 del 13 noviembre de 2019

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

